

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-124162021- -APN- DFYC#ANMAT

VISTO el EX-2023-124162021- -APN- DFYC#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma: INALUR S.A., inscripta bajo el RNE N° 00-306018, solicita la inscripción del RNPA de importación del producto con denominación: CICLAMATO DE SODIO USO INDUSTRIAL ALIMENTARIO, marca: TIANJIN NORTH FOOD CO., LTD, nombre de fantasía: NO DECLARA, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) mediante trámite N° 928-17.

Que a través del SIFeGA, con fecha 12 de mayo de 2017, se procedió a notificar la observación del trámite a los fines de que la firma interesada cumpliera lo requerido, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones conforme lo establece el artículo 1º inciso e) apartado 9 de la ley 19.549.

Que con fecha, 12 de diciembre de 2017, se notifica que el expediente de la referencia tiene una intimación de apercibimiento de caducidad, el mismo lleva 60 días paralizado, en los términos del artículo 5° inc. d) del decreto 1759/72 (t.o.2017) otorgándose carácter de fehaciente de acuerdo al artículo 41 del mismo cuerpo legal.

Que habiendo vencido el plazo legal sin que la firma interesada impulsara en forma fehaciente las actuaciones corresponde declarar la caducidad del procedimiento.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Declárase la conclusión del trámite N° 928-17 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los alimentos (SIFeGA).

ARTÍCULO 2º: Hágase saber a la firma INALUR S.A que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017), y el artículo 25 de la Ley Nº 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese al interesado la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2023-124162021- -APN- DFYC#ANMAT

JCMir.

rp